



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 003/2021

A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Agencias de la AN en el Exterior
Administraciones Aduaneras
Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera
Unidad de Servicios a Operadores
Concesionarios de Depósito Aduanero
Transportadores Internacionales
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

DE: Lic. Mirko Antonio Figueredo Medina
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

REFERENCIA: Aplicación del Decreto Supremo N° 4438 de 30/12/2020.

FECHA: La Paz, 11 de enero de 2021

N° DE PÁGINAS: Dos (2) incluida ésta página.

De conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4438 de 30/12/2020, que autoriza a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud – CEASS efectuar el despacho aduanero bajo la modalidad de despacho inmediato para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico, en atención a los procedimientos aduaneros vigentes aplicados en el SUMA y SIDUNEA++, las administraciones aduaneras interiores, fronteras y aeropuertos, a objeto de agilizar el despacho aduanero, deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Ingreso de mercancías

- a) Las administraciones aduaneras deberán autorizar el manifiesto o efectuar el cierre de tránsito aduanero, en el plazo máximo de treinta (30) minutos a partir de la entrega de la documentación del medio de transporte.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 003/2021

- b) El concesionario de depósito aduanero, deberá emitir el Parte de Recepción en un plazo máximo de una (1) hora, computable a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito aduanero.

2. Despacho aduanero

- a) El declarante podrá presentar la declaración de importación para el consumo (DIM o DUI) en la modalidad de despacho inmediato, antes de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito y máximo hasta el día siguiente a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito.
- b) Cuando se asigne canal rojo o amarillo a la declaración, las administraciones aduaneras deberán prever su atención de manera inmediata, autorizándose el levante del despacho en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, computables a partir de la asignación del trámite al técnico aduanero mediante sistema informático, dando prioridad a estos despachos.

En caso de despachos aduaneros correspondiente a vacunas, el plazo para la autorización de levante deberá ser en el día.

- c) El concesionario de depósito aduanero emitirá la Constancia de Entrega de Mercancías de manera inmediata al retiro de las mercancías de depósito.

3. Regularización del despacho inmediato.

- a) La regularización de estos despachos inmediatos, conforme establece el Parágrafo II del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4438 de 30/12/2020, se realizará conjuntamente el pago de tributos aduaneros, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de aceptación de la declaración.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, son responsables de supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: MAFM/
GNN: EVZQ
DNP: JVM/CSR
UEPNSGA: FCB
C.C: Archivo
H.R.: DNPNC2021-3


Mirko Antonio Figueredo Medina
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL


ADUANA NACIONAL
GERENCIA GENERAL

Página 2 de 2